



BOLETÍN TRIBUTARIO - 112/13

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y SU PROTOCOLO

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió Comunicado de Prensa, señalando:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informan que el “Convenio entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo”, firmados en Bogotá el 13 de agosto de 2009, entraron en vigor el 11 de julio del presente año” (negrilla fuera de texto).

II. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

1. LOS HECHOS ECONÓMICOS NO DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE SON AJENOS A DICHO TRÁMITE

Precisó la Sala:

- Por tanto, en la liquidación oficial de revisión la DIAN no puede pronunciarse sobre hechos no declarados, motivo por el cual el acto demandado se ajusta a la legalidad al no haberse referido a la supuesta pérdida fiscal que tenía la demandante en el período en discusión. **(Sentencia del 3 de julio de 2013, expediente 18933).**

2. REITERA QUE LA BASE GRAVABLE DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ESTÁ CONFORMADA POR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ASOCIADOS AL SERVICIO



SOMETIDO A REGULACIÓN, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 85.2 DE LA LEY 142 DE 1994

- De tal forma, deben excluirse de la base gravable de la contribución especial, los gastos relativos a impuestos, contribuciones y tasas, provisión deudores, provisión para obligaciones fiscales, depreciación de propiedades, plantas y equipos, depreciación de bienes adquiridos leasing financiero, amortizaciones de intangibles, intereses y comisiones. **(Sentencia del 20 de junio de 2013, expediente 19930).**

3. NIEGA LA PETICIÓN DE NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN VIRTUD DEL ACUERDO 05 DE 2003 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CIÉNAGA (MAGDALENA) - ALUMBRADO PÚBLICO

Señaló la Sala:

- Los actos administrativos acusados, expedidos en virtud del Acuerdo 05 de 2003 del Concejo Municipal de Ciénaga - Magdalena, no resultan contrarios a la Constitución, por cuanto el órgano de elección popular contaba con la facultad y competencia para establecer los elementos del impuesto de alumbrado público para esa jurisdicción. Por lo anterior, no es procedente decretar la excepción de ilegalidad con respecto al Acuerdo 05 de 2003. **(Sentencia del 3 de julio de 2013, expediente 19030).**

4. CONFIRMA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN CUANTO MANTUVO LA ADICIÓN DE INGRESOS Y RECONOCIÓ LA PROCEDENCIA DEL COSTO DE VENTAS, YA QUE CARECE DE MOTIVOS PARA REVOCAR O MODIFICAR LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Recalcó la Sala:

- Lo anterior, porque la demandante, que es la afectada con la adición de ingresos, no apeló, y la demandada, a quien perjudica la aceptación del costo de ventas, no discutió ese



aspecto en el recurso de apelación. (Sentencia del 3 de julio de 2013, expediente 19055).

5. REITERA QUE EL ADQUIRENTE DE UN BIEN O SERVICIO GRAVADO CON IVA PODRÁ DESCONTARLO, SIEMPRE QUE LA EROGACIÓN SEA COMPUTABLE COMO COSTO O GASTO DE LA EMPRESA SEGÚN LAS REGLAS DEL IMPUESTO A LA RENTA, Y SE DESTINEN A LAS OPERACIONES GRAVADAS CON EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. (Sentencia del 3 de julio de 2013, expediente 19159).

III. JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 28 del 17 y 18 de julio de 2013](#) informa que adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

- **LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA ENTIDADES FINANCIERAS, ESTÁ CONSTITUIDA POR LOS INGRESOS OPERACIONALES PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES Y EL GIRO ORDINARIO DE LA ENTIDAD. ALCANCE DE LA POTESTAD TRIBUTARIA DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES**

Al respecto resolvió:

- Declarar EXEQUIBLE el aparte demandado del artículo 52 de la Ley 1430 de 2010¹, por el cargo de vulneración de certeza de la norma tributaria.
- La Sala fundamentó su determinación en:

¹ “ LEY 1430 DE 2010
(diciembre 29)

Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad

Artículo 52. Adiciónese un parágrafo al artículo 42 de la Ley 14 de 1983, así:

Parágrafo. Dentro de la base gravable contemplada para el sector financiero, aquí prevista, formaran parte los ingresos varios. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos de este artículo en los rubros pertinentes”.



“Por otra parte, la Corporación advirtió que en desarrollo del principio de autonomía territorial –artículo 287 de la Constitución-, el artículo 42 de la Ley 14 de 1983 y posteriormente el artículo 207 del Decreto 1333 de 1986 establecieron que la base gravable, en este evento, debe ser definida por medio de acuerdos de los concejos municipales y distritales, que complementan la tarea de determinación de los elementos del tributo (art. 338 C.Po.) con base en los parámetros legales previamente definidos.

Contrario a lo que afirma el demandante, los ingresos que deben incluirse como “ingresos varios”, a efecto de la base gravable del impuesto de industria y comercio, no son definidos por la Superintendencia Financiera. Si bien el artículo 47 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 212 del decreto 1333 de 1986 encargan a la Superintendencia la función de informar sobre el monto al que ascienden los ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio, debe concluirse, en aplicación del principio de interpretación conforme con la Constitución, que dicho informe tiene efectos eminentemente ilustrativos. Esta información ayuda a los municipios y distritos a calcular, de acuerdo con la ley y el respectivo acuerdo del Concejo, la suma a pagar por cada una de las personas que realice actividades financieras en su respectiva jurisdicción”. (EXPEDIENTE D-9451 - SENTENCIA C-459/13 - julio 17).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

23 de julio de 2013